



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente	15
" " atrasado	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

**TODO PAGO SE HAGA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Miércoles 3 de septiembre de 1980

Núm. 106

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José Vilá Fabregó, contratista del suministro de un vehículo Seat-132, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de noviembre de 1979, en la garantía definitiva de 30.428 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 28 de agosto de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2912

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo, que se sigue en esta Recaudación contra "Cerámica San Juan del Otero, S. L.", por débitos a la Hacienda Pública, de

cincuenta y siete mil cuatrocientas cuatro pesetas de principal, once mil cuatrocientas ochenta y una pesetas de recargos del 20 por 100, y diez mil pesetas de presupuesto provisional para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.** — En Palencia, el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 18 de julio de 1980, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 8 de febrero de 1980, como de la propiedad del deudor "Cerámica San Juan del Otero, S. L.", procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 29 de septiembre de 1980, a las once horas, en el Juzgado de Distrito de Palencia, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. — Serán posturas mínimas admisibles en primera licitación, las que cubran como mínimo los dos tercios del tipo de subasta, y en segunda licitación en su caso, las que cubran los dos tercios del 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera. — Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, y anúnciese por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se expondrán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y de esta Recaudación. — Lo acuerda, manda y firma el Recaudador, Certifico.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores en dicha subasta, lo siguiente:

1.º — Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

a) Una tierra-rústica, en el término municipal de Palencia, al pago de San

Juan del Otero, de tres cuartas, equivalentes a 26 áreas y 91 centiáreas. Linda al Norte, tierra de Demetrio Ortega; Sur y Oriente, resto de la finca de Manuela Carriedo, senda en medio para servicio de esta finca y de las demás allí existentes, y Poniente, con expresada senda.

Valor tasación, 67.275 pesetas.

Postura mínima admisible 2/3, 44.850 pesetas.

b) Una tierra rústica, sita en el término municipal de Palencia, al pago de San Juanillo, San Juan del Otero y Camino de la Miranda, de 22 áreas y 69 centiáreas y 19 decímetros cuadrados. Linda al Norte, finca de donde ha sido segregada; Sur y Este, otra de don Pancrancio Arranz Iglesias y Oeste, Camino de la Miranda.

Valor de tasación, 56.730 pesetas.

Postura mínima admisible, 2/3, 37.820 pesetas.

Dentro de referidas fincas rústicas, se hallan enclavadas las ruinas de las edificaciones que figuran en la Administración de Impuestos Inmobiliarios del Negociado de Urbana:

1. — Urbana, sita en Camino de la Miranda, núm. 19, con un valor catastral de 1.260.000 pesetas, base imponible de 35.280 pesetas y superficie de 840 m/2. Este edificio hoy derruido, fue destinado a cerámica.

2. — Urbana-solar, sita en Camino de la Miranda, núm. 20, con un valor catastral de 7.200 pesetas, base imponible de 200 pesetas y superficie de 6 m/2.

3. — Urbana-sótano, situado en Camino de la Miranda, número 21, con un valor catastral de 115.200 pesetas, base imponible de 3.226 pesetas y superficie de 96 m/2.

Sobre referidas fincas, no figura carga alguna que las grave.

2.º — Todo licitador depositará previamente en la mesa de subasta, fianza de un 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación de la finca que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la

adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º — Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º — Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7, del Reglamento General Recaudación.

6.º — Que tributando las fincas objeto de subasta, por el concepto de Contribución Urbana, los adjudicatarios deberán solicitar si les conviniere, la correspondiente baja de dicho concepto tributario por los medios legales al efecto.

7.º — Que todos los gastos por Impuesto de Trasmisiones así como el de Plus-valía, serán de cuenta del adjudicatario.

#### ADVERTENCIA:

A los deudores desconocidos y en rebeldía, y a los acreedores hipotecarios y pignoratios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante este anuncio.

Palencia 25 de agosto de 1980. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

2899

## Administración Municipal

VILLADA

EDICTO

A los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordada la subasta pública para contratación del servicio de Conserje, del Colegio Nacional Comarcal de esta villa, y la limpieza del mismo, con arreglo al Pliego de Condiciones aprobado, que se halla expuesto al público en la Secretaría, por el plazo reglamentario de ocho días hábiles.

Villada 28 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2915

### VILLAMURIEL DE CERRATO

*Bases que regirán la oposición libre convocada por este Ayuntamiento, para proveer en propiedad, como funcionario de carrera, una plaza de nueva creación, del grupo de Administración General, Subgrupo Auxiliar de Administración General.*

#### 1.—NORMAS GENERALES.

1.1. *Número de plazas.* — Es objeto de la presente convocatoria, la provisión como funcionario de carrera, de una plaza de nueva creación, del grupo de Administración General, Subgrupo Auxiliar de Administración General, clasificada con el nivel-4, retributivo, del R. D. 3 046/1977, de 6 de octubre.

1.2. *Características de la plaza.* — Los emolumentos que corresponden a esta plaza, con independencia del sueldo inicial, grado y trienio, asignados a su nivel-4 (coeficiente 1,7), se verán incrementados, desde su toma de posesión, con las pagas extraordinarias, incentivos y demás gratificaciones concedidas por el Ayuntamiento, con autorización reglamentaria y figurados en el presupuesto del ejercicio.

La edad límite para el servicio, se fija en 65 años, para dicha categoría y grupo, según el Decreto 689/75, con afiliación obligatoria y reconocimiento, si procede, de servicios anteriores prestados a la Administración Pública o Local, a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1.3. *Publicidad de la Convocatoria.* — Esta convocatoria, sus Bases y los restantes anuncios o llamamientos del Tribunal, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en el "Boletín Oficial de la provincia", pudiendo también hacerse mediante citación personal, dada la índole de las pruebas.

#### II.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para tomar parte en las pruebas de la Oposición, se requiere:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad necesaria, en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad (55 años), siempre referida a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes a la Oposición.

De conformidad con la disposición transitoria 7.ª del Decreto 689/75 y artículo 33 del R. D. 3046/77, a los efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea el subgrupo o naturaleza de tales servicios.

- Estar en posesión del título de Enseñanza Media elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de la función, acreditado por certificado de la Jefatura Provincial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, si lo estima conveniente la Cor-

poración y como requisito previo a la posesión del nombrado.

- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

#### III.—INSTANCIAS, FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION.

3.1. Las instancias, que no se sujetarán a modelo tipo, debidamente reintegradas con el del Estado y sello municipal correspondiente, solicitando tomar parte en la oposición y en las que los aspirantes deberán manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda y que se compromete a prometer acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino, caso de ser nombrados, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y presentadas en el Registro General de Secretaría, durante las horas hábiles, y durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2. *Derechos de examen.* — Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes, serán de quinientas pesetas, que sólo les serán devueltas, en el caso de no ser admitidos por falta de requisitos, a esta oposición.

Deberán ser abonados en el acto de presentación de la solicitud, y unir el justificante de pago en la Depositaria Municipal, si se hace personalmente, o bien también podrá ser satisfecho mediante giro postal expresándose claramente este destino y nombre del solicitante, haciendo constar esta circunstancia y número de giro en la solicitud, remitida por correo.

3.3. *Defectos de las solicitudes.* — De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días y antes de publicar la lista provisional de admitidos, puedan subsanar la falta de documentos, archivándose la instancia, sin más trámite, si no lo hace.

#### IV.—ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

Por la misma resolución de la Presidencia, se hará público, a efectos de recusación de sus miembros, si procediere, la composición del Tribunal.

## V.—TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS OPOSICION.

Estará constituido, a tenor del artículo 235 del Reglamento de Funcionarios y Norma de 18-8-75, en la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** El de la Corporación o miembro de la misma, en quien delegue.

**VOCALES:** Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Secretario de la Corporación.

**SECRETARIO:** El propio de la Corporación, que actuará por sí, o podrá designar por delegación un Funcionario de Administración General.

Podrán designarse suplentes, que con los titulares respectivos integran, simultáneamente, el Tribunal que no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de miembros titulares o suplentes, indistintamente.

## VI.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.

6.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido, así como el lugar, día y hora en que darán comienzo las pruebas, serán hechos públicos y dados a conocer, con quince días como mínimo de antelación, a través del tablón de edictos de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.2. Los ejercicios de la oposición, no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses, como mínimo, desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y antes de transcurrir ocho meses del primer anuncio de la misma.

6.3. Los opositores será convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

## VII.—EJERCICIOS DE LA OPOSICION.

7.1.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

**Primer ejercicio.** — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

**Segundo ejercicio.** — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

**Tercer ejercicio.** — De carácter igualmente obligatorio para todos los aspirantes. — Consiste en contestar oralmente, en un período máximo de treinta

minutos, dos temas extraídos al azar, de entre los que figuren en el programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio serán públicas y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

7.2. Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario. — Tendrán las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas, conjuntamente, o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada de un ordenador.

El Tribunal podrá suprimir cualquiera de estas tres especialidades voluntarias, si en el momento de realizar las pruebas por parte de los opositores no se contara con las máquinas adecuadas para realizarlas.

Podrá, asimismo, efectuar entrevista personal en aclaración de conocimientos alegados, con los opositores, que estimen necesario, antes de fijar la puntuación de estos ejercicios, dentro de las facultades de interpretación de las Bases que le son atribuidas.

## VIII.—CALIFICACION.

8.1. Los tres ejercicios obligatorios, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

8.2. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal que, como queda expresado no podrá actuar sin asistencia en cada actuación de más de la mitad de sus componentes, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.3. La puntuación que se concede al opositor, en cada una de las especialidades del ejercicio cuarto o voluntario, no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Las calificaciones obtenidas por los opositores, al final de cada ejercicio se harán públicas, mediante anuncios del tribunal, fijados en el lugar de celebración.

## IX.—RELACION DE APROBADOS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO CON PLAZO DE POSESION.

9.1. Terminada la calificación de aspirantes, el Tribunal publicará la relación final de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de una plaza convocada en

esta Oposición, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 del Decreto 1.411/68, sobre Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión del Tribunal, en que habrá de figurarse, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen de la plaza convocada.

9.2. El opositor que resulte propuesto para su nombramiento, será requerido, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, presente en la Secretaría de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones, que para tomar parte en la oposición, se exigen en la Base segunda, y que son:

1.—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para compulsar), del Título de Enseñanza Media Elemental o similar, Graduado Escolar o Grado Superior, o justificante de haber abonado, con anterioridad los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas de oposición.

4.—Certificado de buena conducta y moralidad, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido a la misma fecha.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad (artículo 36 del Reglamento de Funcionarios).

6.—Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado, deberá ser expedido por la Jefatura Provincial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

7.—Quienes tuvieren la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.3. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, apreciadas las causas a juicio de la Presidencia de la Corporación, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. — En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta a favor del siguiente opositor figurado en la lista de los que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, superaran el número

de plazas y así tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación, propuesta que recaerá en el primero de dichos opositores, y por este orden, sucesivo en los siguientes, si existieren.

9.4. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por el Pleno como Organismo competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la notificación del nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión del cargo con los requisitos formales establecidos, salvo eventual concesión de prórroga, debidamente justificada ante la Corporación, quedarán en situación de cesantes, renunciando al empleo.

#### X.—INCIDENCIAS.

10.1. El Tribunal, queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición y la interpretación de estas Bases, siendo en lo no previsto, las normas del Decreto 1411/1968, de 27 de junio y Reglamento de Funcionarios.

10.2. La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Villamuriel de Cerrato 1 de agosto de 1980. — El Secretario, Carlos Rodríguez Feroso. — V.º B.º: El Alcalde, Demetrio Montes Antolín.

#### A N E X O

a las Bases de la Convocatoria para cubrir mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar de Administración General.

PROGRAMA de los dos temas que habrán de desarrollarse oralmente y por sorteo como parte del tercer ejercicio de la oposición. (Ajustado a la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 18 de agosto de 1975, y modificaciones legales posteriores de Constitución y Régimen Local).

#### PARTE PRIMERA.

Tema 1.º — El Estado. — Elementos del Estado. — La división de Poderes.

Tema 2.º — Funciones y poderes del Estado. — Organización Política del Estado Español.

Tema 3.º — El sistema Constitucional. — El poder constituyente. — La Constitución Española de 3 de noviembre de 1978. — El Tribunal Constitucional.

Tema 4.º — Las Leyes Fundamentales Españolas. — La Regulación de Derechos Fundamentales. — Estudio de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Tema 5.º — Las Cortes Generales. — Cámaras. — La función legislativa del Congreso y Senado. — El Gobierno. — Las comisiones delegadas y la Administración.

Tema 6.º — La organización Territorial Española. — La Organización Judicial Española. — Las Comunidades Autónomas.

#### PARTE SEGUNDA.

Tema 7.º — La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

Tema 8.º — Fuentes del Derecho Administrativo. — Leyes y Reglamentos.

Tema 9.º — Las personas jurídicas públicas. — Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

Tema 10. — El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.

Tema 11. — Aspectos jurídicos de la organización administrativa. — Concepto de órgano. — Jerarquía administrativa. — Desconcentración y delegación.

Tema 12. — Los órganos superiores de la Administración Central española. — El Presidente y Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones delegadas. — Los Ministros.

Tema 13. — Los órganos periféricos de la Administración Central española. — Los Gobernadores Civiles.

Tema 14. — Las Comisiones provinciales de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y Comisiones de Gobierno. — Organismos Centrales de la Administración Central competentes respecto a Entidades Locales. — Instituto de Estudios de Administración Local. — Banco de Crédito Local.

Tema 15. — La Administración institucional. — Las Corporaciones públicas. — Los Organismos Autónomos. — Delegación de Servicios Periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como Delegado del Poder Central.

#### PARTE TERCERA

Tema 16. — La Administración Local. — Concepto y evolución en España. — Entidades que comprenden.

Tema 17. — La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común. — Regímenes provinciales especiales.

Tema 18. — El Municipio. — Organización y competencia del Municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales.

Tema 19. — Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. — clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 20. — Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso administrativa.

Tema 21. — Las normas de actividad de las Entidades Locales. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

Tema 22. — Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. — El Presupuesto de las Entidades Locales. — Mención de los ingresos locales regulados por Reales Decretos 3250/76 y 11/79 de 20 de julio.

Tema 23. — Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

Tema 24. — Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.

Tema 25. — La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

Tema 26. — Relaciones entre la Ad-

ministración Central y Local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Corporaciones Locales.

Tema 27. — Organismos Centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

Tema 28. — El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

Tema 29. — La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 30. — Deberes y derechos de los Funcionarios públicos y locales. — Referencia al R. D. 3.046/1977 de 6 de octubre. — Haberes activos y pasivos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. — Estatutos de la misma. — Prestaciones.

Las presentes Bases y Programa fueron aprobados con la convocatoria de la vacante a proveer por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 4 de agosto de 1980, y decretándose la urgente inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Villamuriel de Cerrato 20 de agosto de 1980. — El Secretario, Carlos Rodríguez Feroso. — Visto Bueno: El Alcalde, Demetrio Montes Antolín.

2904

#### VILLOVIECO

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, se hace público que la Corporación municipal en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1980, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Asignaciones y otras compensaciones a los miembros de esta Corporación municipal. — Se dio cuenta a la Corporación del expediente instruido por este Ayuntamiento, del informe de la Comisión de Hacienda y del Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, por el que se regulan las asignaciones y otras compensaciones que podrán percibir los miembros electivos de las Corporaciones Locales.

Enterada la Corporación Municipal del contenido de dicho Real Decreto, y por unanimidad de todos los señores asistentes, acordó señalar las siguientes cantidades con efectos del día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Al señor Alcalde, la cantidad de mil quinientas setenta y ocho pesetas mensuales, por asignación y gastos de representación. Y a los señores Concejales, la cantidad de quinientas setenta y ocho pesetas mensuales, por gastos de representación y asistencia a las sesiones y Comisiones, sin que el total de las cantidades que se perciban por citados conceptos puedan exceder durante el año del 5 por 100 del importe del presupuesto ordinario, tal como señala el artículo 2.º del Real Decreto 1531/1979.

Villovieco 28 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2916